



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00268** - 2012 - A/MPMN.

Moquegua, **23 MAR. 2012**

VISTOS:

La Carta N° 027-2012-CEP/MPMN, de fecha 13 de marzo del 2012, suscrito por el Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos, Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones, solicitando se declare la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-CEP/MPMN y el Informe de Asesoría Jurídica N° 588-2012-GAJ-GM/MPMN, suscrito por el Abog. Alfredo Lucio Gámez Coaila, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, con Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2012-GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2012 aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-CEP/MPMN, para lograr la adquisición de Barreras de Control de Trafico para la obra “Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto”;

Que, la Municipalidad convocó dentro de las atribuciones concedidas por Ley, la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-CEP/MPMN, para la adquisición de Barreras de Control de Trafico para la obra “Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto”; no lográndose la finalización de dicha convocatoria por la **falta de Integración de las Bases del Proceso**;

Que, según la Carta N° 027-2012-CEP/MPMN, de fecha 13 de marzo del 2012, emitida por el Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones, en forma general manifiesta que por razones de tener problemas de acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se ha logrado la integración de las bases del proceso mencionado, por lo que solicita se declare nulo el proceso de selección antes referido;

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 59° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado D.S. 184-2008-EF, al referirse al tema de Integración de Bases** prescribe: “Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no



afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.....”

Que, en el **Artículo 60°** de la misma Ley sobre la **Publicación de Bases Integradas**, prescribe “ **Si no se cumple con publicar la bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar..... La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones**”

Que, de conformidad con el **Artículo 56°** referido a la **NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**, del **D.Leg. N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado**, prescribe: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.....”

Que, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, por haberse prescindido de las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la normativa;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferida por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-CEP/MPMN, convocado para lograr la adquisición de Barreras de Control de Trafico para la obra “Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto” por las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAERSE, el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-CEP/MPMN, para lograr la adquisición de Barreras de Control de Trafico para la obra “Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto”, **hasta la Etapa de Integración de Bases.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se comunique al Comité Especial Permanente de Contrataciones, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).



ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, copias de los actuados que originan la presente Resolución a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/AMPMM.
ALGC/GAJ/MPMM.

